



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2011-00250-00

Conforme lo establecido en el inciso quinto del artículo 444 del C. G. del P., el AVALÚO CATASTRAL del bien inmueble presentado por la parte actora, se incrementa en un 50%. En consecuencia, se tendrá como AVALÚO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria folio 001-443808 la suma de \$87.402.333.

En tal sentido, se corre traslado del avalúo indicado, a las partes por el término de diez (10) días, para los fines que estimen pertinentes de conformidad con el art. 444 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
JUEZ.

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.
Itagüí, diciembre _____ de 2021.

ASTRID ELENA BERRIO GIL
Secretario

RV: Radicado: 05-360-4003-003-2011-00250-00. AVALUO CATASTRAL DE INMUEBLE.

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 21/05/2021 2:12 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos tardes reenvío memorial radicado 2011-00250, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

✉ csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ +57-4 377-23-11

📍 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: Iván Darío Gutiérrez G. <abogado.ivangutierrez@gmail.com>

Enviado: viernes, 21 de mayo de 2021 14:08

Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicado: 05-360-4003-003-2011-00250-00. AVALUO CATASTRAL DE INMUEBLE.

Contiene 1 ARCHIVO ADJUNTO

Señor:

JUZGADO TERCERO (003) CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI.

E.S.D.

21 MAY 2021

Demandante: ANDRES FELIPE ALVAREZ SILVA.

Demandado: CARLOS ORLANDO RIVERA RUEDA.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.

Asunto: AVALUO CATASTRAL

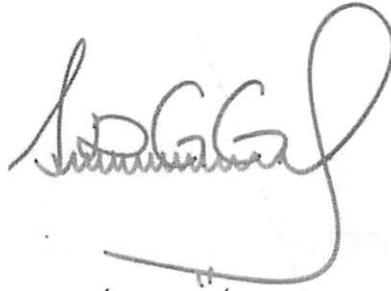
Radicado: 05-360-40-03-003-2011-00250-00

IVAN DARIO GUTIERREZ GUERRA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional Nro. 186.976 expedida por el C. S. de la Judicatura, obrando en representación judicial del señor ANDRES FELIPE ALVAREZ SILVA, en el proceso de la referencia instaurado en contra de CARLOS ORLANDO RIVERA RUEDA; procedo a poner en conocimiento del Despacho que el inmueble de propiedad del demandado, según Documento de Cobro Nro. 20210250000071662219 DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO emitido en el segundo semestre de 2021 por el MUNICIPIO DE ITAGUÍ, Ant. actualmente tiene un avalúo catastral de \$ 58.268.222 pesos M. Cte.

De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 del art. 444 C. General del Proceso el avalúo catastral del inmueble incrementado en un 50 %, es la suma de \$ **87.402.333** pesos M. Cte.

**Iván D.
Gutiérrez**
A B O G A D O

Del señor Juez,



IVÁN DARÍO GUTIÉRREZ GUERRA
T. P. Nro. 186.976 del C. S. de la Judicatura
C. C. Nro. 71.728.543

Calle 53 Nro. 47 - 21. Oficina 806. Medellín.
Teléfono fijo: 231-71-34. Teléfono Celular: 311-391-40-30
E-mail: abogado.ivangutierrez@gmail.com

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO MUNICIPIO DE ITAGUI

NIT: 890.980.093-8
Dirección: CR 51 N. 51- 55
Teléfono: 373-76-76
Página Web: www.itagui.gov.co

Página: 1/1
F. Exp: 21-05-2021 12:09
Usuario: 997
Id.Cbr:

INFORMACIÓN DE COBRO

Identificación: 71662219
Nombre - Razón Social: CARLOS ORLANDO RIVERA RUEDA

Documento de cobro No. 20210250000071662219

Periodo de cobro: Segundo Trimestre de 2021

DIRECCIÓN DE COBRO
CL 85 N 57 - 59

| SIN RECARGO | | | CON RECARGO | | |
|-------------|-----|------|-------------|-----|------|
| DIA | MES | AÑO | DIA | MES | AÑO |
| 04 | 06 | 2021 | 28 | 06 | 2021 |

DETALLE DE COBRO

| Ficha Catastral | Mejora Estrato | Cédula Catastral | Dirección Predio | Matricula | Destinación Económica | Milaje | Avalúo | % Derecho | Capital | Intereses y Recargos | Total |
|---------------------------------|----------------|-------------------------------------|------------------|-----------|-----------------------|--------|---------------|-----------|-----------|----------------------|------------------|
| 012472080 | No | 360-1-001-062-0050-00031-0000-00000 | CL 85 N 57-59 | 443808 | 01 Habitac. | 9,00 | 58.268.222,00 | 33,33000 | 43.697,00 | 467,00 | 44.164,00 |
| Valor del Trimestre Actual 2021 | | | | | | | | | 43.697,00 | 467,00 | 44.164,00 |
| 01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO | | | | | | | | | 43.697,00 | 467,00 | 44.164,00 |
| Total a Pagar: | | | | | | | | | | | 44.164,00 |

Este documento no es válido para certificar el avalúo catastral

INFORMACIÓN DE COBRO

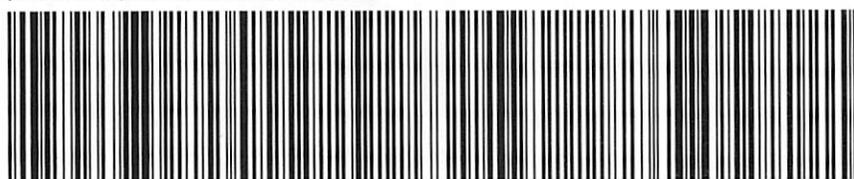
Identificación: 71662219
Nombre - Razón Social: CARLOS ORLANDO RIVERA RUEDA

Documento de cobro No. 20210250000071662219

Periodo de cobro: Segundo Trimestre de 2021

DIRECCIÓN DE COBRO
CL 85 N 57 - 59

Código de barras pago periodo de cobro (sin descuento).



Resumen cobro Segundo Trimestre de 2021

| | |
|--------------------------------------|---------------------|
| Fecha sin recargo: | 4 de junio de 2021 |
| Fecha con recargo: | 28 de junio de 2021 |
| Vr. Vigencias Anteriores: | |
| Vr. Vigencia Actual: | |
| Vr. Periodo Actual: | 44.164,00 |
| Vr. a Pagar(Periodo de cobro) | 44.164,00 |

Información de interés del contribuyente

Con el pago oportuno de sus impuestos, la ciudad de Itagui genera más inversión y oportunidades para todos los itagueños



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÚÍ

Nueve de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2011-00617-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el curador ad litem del acreedor hipotecario, (Fl. 62), se requiere a la parte actora para que allegue bien sea copia del auto de terminación del proceso hipotecario o certificado de tradición y libertad del inmueble No. 001-170604, donde conste la cancelación de la hipoteca.

Lo anterior con el fin de continuar con el avance del proceso.

NOTIFÍQUESE,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
JUEZ.

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.
Itagúí, diciembre _____ de 2021.

ASTRID ELENA BERRIO GIL
Secretario

CONSTANCIA: Señor Juez, informo que, teniendo en cuenta el escrito allegado por la EPS COOMEVA, el día 06 de diciembre de 2021, me comuniqué con el señor RODRIGO CARVAJAL VASQUEZ al número telefónico 3117298764 quien me indicó se vio obligado a cambiar de EPS toda vez que la EPS COOMEVA nunca dio cumplimiento al fallo de tutela.

Astrid Berrio
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Seis de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUTANCIACIÓN
RADICADO N° 2016-00903-00

Si bien encuentra el Despacho que en efecto la EPS COOMEVA no acreditó el cumplimiento de la orden judicial, se procederá a dejar sin efecto la sanción impuesta el 21 de septiembre de 2017 a la señora ÁNGELA MARÍA CRUZ LIBREROS en calidad de gerente general de la EPS COOMEVA, en razón al cambio de EPS del accionante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto la sanción impuesta el 21 de septiembre de 2017 a la señora ÁNGELA MARÍA CRUZ LIBREROS en calidad de gerente general de la EPS COOMEVA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito la presente decisión.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente incidente, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,


PEDRO TULIO NAVALES TABARES
JUEZ(E)

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, diciembre _____ de 2021

ASTRID ELENA BERRIO GIL
Secretaria
a



CONSTANCIA: Señor Juez, informo que, teniendo en cuenta el escrito allegado por la EPS COOMEVA, el día 06 de diciembre de 2021, me comuniqué con la señora LUZ OMAIRA GIL GRAJALES al número telefónico 3193067135 quien me indicó se vio obligada a cambiar de EPS toda vez que la EPS COOMEVA nunca dio cumplimiento al fallo de tutela.

Astrid Berrio
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Seis de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-00929-00

Si bien encuentra el Despacho que en efecto la EPS COOMEVA no acreditó el cumplimiento de la orden judicial, se procederá a dejar sin efecto las sanciones impuestas el 23 de abril y 19 de noviembre de 2019 a la señora ÁNGELA MARÍA CRUZ LIBREROS en calidad de gerente general de la EPS COOMEVA, en razón al cambio de EPS del accionante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

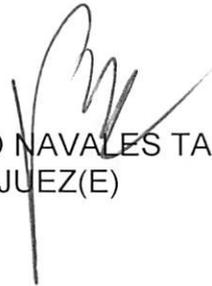
RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto las sanciones impuestas el 23 de abril y 19 de noviembre de 2019 a la señora ÁNGELA MARÍA CRUZ LIBREROS en calidad de gerente general de la EPS COOMEVA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito la presente decisión.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente incidente, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,


PEDRO TULIO NAVALES TABARES
JUEZ(E)

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, diciembre _____ de 2021

ASTRID ELENA BERRIO GIL
Secretaria
a



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Siete de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00392-00

Atendiendo a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede, se ordena el EMPLAZAMIENTO de ANA CRISTINA GUTIERREZ ECHAVARIA, en la forma prevista en el artículo 108 del C. G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo N° 806 de junio 04 de 2020, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de inscripción en el registro nacional de emplazados, comparezca a este Juzgado a recibir notificación personal del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago en presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
JUEZ(E)

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, diciembre _____ de 2021

ASTRID ELENA BERRIO GIL
Secretaria
a



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

47

Seis de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1880
RADICADO N° 2019-00834-00

Toda vez que la parte demandada no formuló excepciones de mérito dentro del término de traslado que le fuera otorgado, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL SAN AGUSTIN, en contra de industrias OMAIRA DEL SOCORRO ESCOBAR PEREZ en la forma dispuesta en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LIQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de (\$150.000).

NOTIFÍQUESE,


PEDRO TULIO NAVALES TABARES
JUEZ (E)

RADICADO N° 2019-00834-00

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, noviembre _____ de 2021

ASTRID ELENA BERRIO GIL
Secretario
a





REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Seis de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2019-00834-00

De la anterior rendición de cuentas parciales presentada por la secuestre GERENCIAR Y SERVIR, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días. Artículo 500 del C. G. del P.

De otra parte, se anexa al expediente el despacho comisorio diligenciado proveniente de la Secretaria de Gobierno Municipal, Dirección Administrativa, Autoridad Especial de Policía Integridad Urbanística Itagüí, se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

PEDRO TULIO NAVALÉS TABARES
JUEZ(E)

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, diciembre _____ de 2021

ASTRID ELENA BERRIO GIL
Secretaria
a



REPUBLICA DE COLOMBIA
 Rama Judicial
 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 ITAGÜÍ

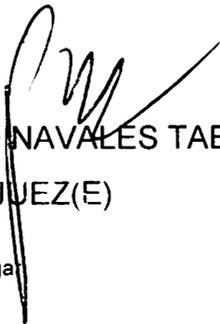
Siete de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
 RADICADO N° 2020-00071-00

Atendiendo a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede, se ordena el EMPLAZAMIENTO de LUISA FERNANDA SUAZA CARDONA, en la forma prevista en el artículo 108 del C. G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo N° 806 de junio 04 de 2020, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de inscripción en el registro nacional de emplazados, comparezca a este Juzgado a recibir notificación personal del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago en presente proceso ejecutivo.

De otra parte, se indica al apoderado de la parte actora que no se accede a oficiar a Colpensiones, teniendo en cuenta que la respuesta incorporada proveniente de dicha entidad, por error citó el radicado de este proceso cuando en realidad pertenece al expediente bajo radicado 2020-00710.

NOTIFÍQUESE,


 PEDRO TULIO NAVALES TABARES
 JUEZ(E)

Certifico: Que por Estado No. _____
 Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
 Visible de la Secretaria a las 8:00 a.m.

Itagüí, diciembre _____ de 2021

 ASTRID ELENA BERRIO GIL
 Secretaria
 a



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diciembre nueve de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1942

RADICADO N°. 2021-00372

Analizado el escrito mediante el cual la parte actora pretende cumplir los requisitos exigidos por el Despacho en auto del 23 de noviembre de 2021, se hace necesario proceder al RECHAZO del escrito de demanda, en virtud de que la actora no subsanó la totalidad de los requisitos solicitados por este despacho.

En cuanto al numeral 2 de la inadmisión, se le solicitó a la parte demandante que ampliará los hechos de la demanda, con el fin dar cuenta de la culpa en que pudo incurrir la demandada en la producción del hecho dañoso, sin embargo, no realizó ningún cambio en este punto específico, pues no amplió su declaración en cuanto a demostrar la culpabilidad del demandado.

En relación al punto 3, no se pudo acreditar la calidad de propietaria de la demandante ANGELA MARÍA BENITEZ VARGAS, pues conforme al historial del vehículo allegado, esta no es la actual propietaria del vehículo de placas MFF51D, además de estar el documento incompleto.

Con respecto al numeral 6, nada se amplió o se determinó como un nuevo hecho, los fundamentos que justificarán la causación de los perjuicios reclamados por daños morales y daño en la vida a relación, que se derivan del daño, por lo que, respecto de este punto, no existe ningún cambio que complemente lo requerido por el despacho.

Y finalmente, respecto al punto No. 7, la parte demandante no aportó ningún poder que subsanará las falencias del poder anterior – el cual no tenía el objeto de la pretensión claramente determinado, ni el lugar de la ocurrencia de los hechos, elementos con los cuales se pretendía determinar e identificar de manera inequívoca el asunto aquí debatido.

Así, como quiera que la parte actora no satisfizo debidamente las exigencias realizadas por el Despacho, la consecuencia no es otra que proceder al rechazo de la demanda.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal con pretensión de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por JORGE LUIS USUGA ZAPATA Y ÁNGELA MARÍA BENITEZ VARGAS, en contra de BIBIANA ATEHORTUA QUINTERO y otra.

SEGUNDO: Sin necesidad de devolver los anexos, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.

TERCERO: De igual forma ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo del proceso y su baja del sistema.

NOTIFÍQUESE,



PEDRO TULIO NAVALES TABARES
JUEZ.

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, diciembre _____ de 2021

ASTRID ELENA BERRIO GIL
Secretario